



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00085120 NEU-SEMH#MERN-ÁREA AGUADA PICHANA OESTE

VISTO:

El Expediente N° 2020-00085120 NEU-SEMH#MERN del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 1178/17, N° 0566/19, las Resoluciones N° 195/17 del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales y N° 011/18, N° 031/19, N° 159/19 y N° 049/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 1178/17 se ratificó la Resolución N° 195/17 del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales a través de la cual se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripta con fecha 13 de julio de 2017, entre la Provincia del Neuquén y las empresas Total Austral Sociedad Anónima (Sucursal Argentina), Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Wintershall Energía Sociedad Anónima;

Que asimismo, en la misma norma se determinaron las áreas de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominadas Aguada Pichana Oeste y Aguada Pichana Este, y se otorgó a las empresas Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina), YPF Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Oeste y una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada de Castro, de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, y su modificatoria 27007, autorizándose además cesiones parciales en dichas áreas;

Que mediante Resolución N° 011/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se aprobó el Plan de Inversión específico presentado por la empresa Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) con motivo de la participación e inclusión de las Concesiones Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, en el Programa Estímulo a las inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural proveniente de Reservorios No Convencionales, según lo requerido por las Resoluciones N° 46 E/2017 y sus modificatorias N° 419 - E/2017 y N° 12 - E/2018 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación;

Que a través de la Resolución N° 159/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, se aprobó la readecuación presentada por la empresa Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) al plan de inversión específico aprobado oportunamente por la Resolución N° 011/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de la participación e inclusión de las

Concesiones Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro en el Programa Estímulo a las Inversiones en Desarrollos de Producción de Gas Natural provenientes de Reservorios No Convencionales, conforme lo requerido por las Resoluciones nacionales citadas precedentemente;

Que por Resolución N° 031/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante Decreto Provincial N° 0566/19, se aprobó la modificación de los Planes Pilotos previstos en el Acuerdo de Inversión aprobado por Decreto Provincial N° 1178/17 para las áreas Aguada Pichana Oeste y Aguada de Castro, consistentes en el diferimiento para el año 2020 de la perforación de los seis (6) pozos originalmente comprometidos para el primer semestre del año 2019;

Que mediante nota de fecha 10 de junio de 2020, las empresas Pan American Energy SL Sucursal Argentina, Total Austral Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima, en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Oeste se presentan ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos con el fin de solicitar el diferimiento del plazo para la finalización de los trabajos en el Plan Piloto, que permita el cumplimiento del Decreto Provincial N° 1178/17;

Que la empresa informa que en el mes de julio del corriente año debían cumplirse los trabajos comprometidos en el Plan Piloto, y que debido a la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, la Emergencia Sanitaria establecida en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al Coronavirus (COVID-19) y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Provincial N° 366/20 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, los trabajos en etapa de ejecución debieron ser suspendidos;

Que en dicha nota, la empresa Pan American Energy SL Sucursal Argentina (Operadora), manifiesta que el diferimiento del plazo solicitado hasta el día 30 de abril de 2021, es a los fines de ejecutar los trabajos relacionados a la perforación, terminación y puesta en producción de los pozos APO-203 (h) y APO-204 (h), dentro de la citada área, dando así cumplimiento a los compromisos del Plan Piloto;

Que asimismo, informan que el pozo APO 205 (h) se perforó hasta su profundidad final horizontal programada, pero debido a condiciones de pérdidas severas de lodo e influjos, a nivel de la Formación Quintuco y tope de la Formación Vaca Muerta, no se pudieron conseguir las condiciones mínimas para ser estabilizado y hubo que proceder a su abandono;

Que no obstante ello, agregan que la perforación de la rama horizontal permitió comprobar condiciones geológicas y de presión de reservorio, aportando importante información para la delimitación del área en la etapa Piloto;

Que en razón de ello, las empresas solicitan que se asuma como actividad computable la inversión en el pozo APO 205 (h);

Que por otro lado informan que se han cumplido en exceso los metros perforados y cantidad de fracturas comprometidas en el área;

Que finalmente agregan, que lo solicitado no altera el cumplimiento en tiempo y forma del plan de Pre- Desarrollo, según lo acordado oportunamente, el cual será iniciado a partir de agosto de 2020, como está comprometido;

Que mediante informe técnico identificado en las actuaciones como IF-2020-00086477-NEUEXYTRANS# SEMH intervino la Dirección General de Reservorio y Producción de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, concluyendo que el diseño de los pozos perforados en el área Aguada Pichana Oeste ha implicado una longitud de navegación dentro de la Formación Vaca Muerta y un volumen estimulado mayores a los propuestos inicialmente para la etapa piloto, y en consecuencia, los resultados en la productividad de gas han resultado mayores a los estimados y de conformidad con ello, considerando los resultados obtenidos en el área en cuestión, dicha Dirección General no presenta objeciones a la solicitud realizada;

Que mediante informe IF-2020-00086919-NEU-EXYTRANS# SEMH interviene nuevamente la Dirección General de Reservoirio y Producción, considerando que si bien el pozo APO-205 (h) no ha aportado información en cuanto a la productividad de la Formación Vaca Muerta, los datos obtenidos en dicho pozo se consideran de importancia, ya que aportarán información en cuanto a la calidad de reservoirio, y además permitirán definir y advertir sobre la presencia de zonas de mayor complejidad para la perforación; por lo que adquiere importancia para diagramar el esquema de trabajo a futuro en el área;

Que concluye dicho informe entendiendo que debido a que la actividad ejecutada en el pozo aludido aporta información de valor para la etapa piloto y que a su vez permitirá tener más herramientas para diseñar el plan de trabajo durante el desarrollo del área, considera razonable que el esfuerzo económico realizado en dicho pozo sea tenido en cuenta como inversión computable;

Que bajo los números de orden 24 y 25 constan los respectivos certificados de Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera (artículo 47° de la Ley Provincial 3229) y de Canon Superficial de Exploración y Explotación;

Que en los números de orden 27 a 29 obran los certificados de Libre Deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción correspondientes, emitidos por la Dirección General de Regalías;

Que con el número de orden 40 se encuentra agregada Nota emitida por la Subsecretaría de Ambiente, otorgando el libre deuda en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbre a la empresa de Pan American Energy S.L. Suc. Argentina, para el Área Aguada Pichana Oeste;

Que mediante informe IF-2020-00086985-NEU-ECON#SEMh tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, manifestando que la situación de emergencia sanitaria declarada en razón de la pandemia por COVID-19 ha tenido un gran impacto en la industria, viéndose afectado el normal desarrollo de la actividad hidrocarburífera; y atento las medidas de aislamiento obligatorio y restricciones emitidas a nivel Nacional y Provincial, las actividades en el área Aguada Pichana Oeste se vieron afectadas por la suspensión provisoria en la ejecución de los trabajos;

Que continúa diciendo el informe, que por otra parte ello ha contribuido a la imposibilidad de concluir los trabajos contemplados para la etapa Piloto al vencimiento actual de la misma y que el retraso en la ejecución de los trabajos resulta en un desfasaje en el tiempo tal que, dada la estacionalidad de la demanda de gas, los pozos sobre los que restan finalizar trabajos sólo podrán aportar a la producción de gas a partir de mayo del año 2021, lo que torna razonable la solicitud de un diferimiento de plazo por parte de los concesionarios;

Que no obstante ello, agrega que el desfasaje temporal no implica un incumplimiento sobre las inversiones comprometidas en el área dado que las inversiones acumuladas registradas a diciembre de 2019, computables al área Aguada Pichana Oeste por un monto aproximado de dólares estadounidenses ciento setenta y dos millones (USD 172.000.000), exceden el compromiso para la etapa Piloto, el cual contempla una inversión por la suma aproximada de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (USD 150.000.000); y que en relación a la actividad ejecutada, el diseño de los pozos puestos en producción hasta el momento evidencian una productividad de gas que excede los pronósticos considerados para la fase Piloto;

Que en relación a la solicitud de considerar actividad computable la inversión en el pozo APO-205 (h), y en base a las conclusiones de la Dirección General de Reservoirios, comparte como razonable considerar actividad computable la inversión sobre el pozo APO-205 (h), en el marco de los compromisos en etapa Piloto;

Que finalmente el mismo informe expresa que los resultados obtenidos y considerados hasta el momento, sugieren avanzar hacia una siguiente fase de pre desarrollo, lo que concuerda con lo manifestado por los concesionarios, en cuanto a que los objetivos definidos para la fase Piloto

han sido alcanzados, ya que han podido determinar características geológicas y de reservorios;

Que por lo expuesto, y atento a que la duración total que comprendería la etapa Piloto considerando tal diferimiento no excede el plazo máximo legal, el cual se establece en 5 (cinco) años, la Dirección Provincial informante no encuentra objeciones que formular a la solicitud de diferir hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para la finalización de trabajos en el Plan Piloto;

Que sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la misma Dirección Provincial informa que a partir del 17 de julio de 2020 comenzará a regir el plazo para el pre desarrollo en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada Pichana Oeste y en virtud de ello, en un plazo no mayor a los dos (2) años los concesionarios deberán dar cumplimiento al compromiso correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.4.2 del Acta Acuerdo de Inversión de fecha 13 de julio de 2017;

Que en cuanto a las facultades para la emisión del presente, el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2453 dispone: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias. (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (...)";

Que por imperio de la Ley 3190 Orgánica de Ministerios, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 049/20;

Que en concordancia con lo precedentemente expuesto y sobre la facultad de contralor con la que cuentan, en este caso, tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada Doctrina tiene dicho: "Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir." (Dr Eduardo A. Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que el citado organismo evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que, de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, habiendo intervenido las dependencias correspondientes en el análisis de los aspectos técnicos puestos a consideración sobre la viabilidad del proyecto;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante el dictamen N° IF-2020-00123040-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 049/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente N° 2020-00085120-NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 049/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la modificación del Plan Piloto previsto en el Acuerdo de Inversión aprobado por Decreto Provincial N° 1178/17 y modificado por Decreto N° 0566/19, para el área Aguada Pichana Oeste, consistente en el diferimiento hasta el 30 de abril de 2021 del vencimiento del periodo dentro del cual se ejecutarán los trabajos relacionados a la perforación, terminación y puesta en producción de los pozos APO 203 (h) y APO 204 (h), dando cumplimiento así al Plan Piloto oportunamente aprobado.

Artículo 3°: **RECONÓCESE** como inversión computable, la actividad realizada en el pozo APO 205 (h) correspondiente al área citada en el artículo 1°, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 4°: **ESTABLÉCESE** el inicio del plazo de 2 años de Predesarrollo establecido en el punto 1.4.2 del Acuerdo de Inversión de fecha 13 de julio de 2017, aprobada por Decreto N° 1178/17 y contemplado en el artículo 5° del mismo, el día 17 de julio de 2020.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, Total Austral Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.